



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de septiembre de 2013.
C-51-13.

Licenciado
Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos
E. S. D.

Señor Superintendente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión a dar respuesta a su nota SBP-DJ-N-4336-2013, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si un miembro de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos, a quien se le venza el término para el cual fue designado, debe permanecer en su cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe quien le suceda en la Directiva.

Para responder a su interrogante es preciso señalar que al referirse a la cesación en las funciones de un empleado, el artículo 793 del Código Administrativo expresa lo siguiente:

“Artículo 793. Cesación en las funciones de un empleado. Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo.”

De la disposición citada se desprende que los empleados o servidores públicos tienen la obligación de permanecer en su cargo, aunque su período haya terminado, hasta que su remplazo se presente, por lo que, corresponde analizar si los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos pueden ser considerados servidores públicos.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 299 de la Constitución Política de la República “*Son servidores públicos las personas **nombradas** temporal o permanentemente en cargos del Órgano Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los Municipios, **entidades autónomas**, o semiautónomas; y en general, las que perciban remuneración del Estado*”.

El Texto Único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, establece en su artículo 4 que la Superintendencia de Bancos fue creada como un **organismo autónomo** del Estado. En

La Procuraduría de la Administración vive en Panamá, lo vive a ti.

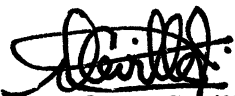
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá * Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa

cuanto a sus órganos de gobierno, el artículo 7 del citado instrumento legal establece que contará con una Junta Directiva y un Superintendente **nombrados por el órgano ejecutivo.**

En función de lo anterior y atendiendo lo establecido por el artículo 299 de la Constitución Política de la República, esta Procuraduría opina que los miembros de la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos son servidores públicos, y por consiguiente, le son aplicables las disposiciones del Código Administrativo, entre otras, las que guardan relación con el período de duración de los servidores públicos, por lo que al miembro de la Junta Directa de la Superintendencia de Bancos que se le venza el término para el cual fue designado, debe permanecer en su cargo hasta tanto se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,



Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración



OC/au